



Resolución Administrativa

Nº 179- 2005-GR-DRA-HCO/ATDR-AH.

Huánuco, 08 de noviembre del 2005

VISTO :

La solicitud con registro Nº 831 de fecha 17 de agosto del 2005, el señor Aquiles Olortegui Romero, Presidente del Caserío Goyma - Los Milagros, solicita licencia para uso de agua con fines poblacionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto se solicita regularización de la licencia, para el buen uso del agua potable de dicho caserío, para lo cual adjunta los siguientes requisitos: constancia de recurso hídricos, copia de plano, Padrón de beneficiario, recibo de derecho de licencia, recibo por inspección y trámite.

Que, con Informe Técnico Nº 013-2005-GR-DRA-HCO/AH-JEMS-LSP, de fecha 23 de octubre del 2005, se señala que el 20 de octubre del año en curso, se llevo a cabo la Inspección Ocular al Sistema de Agua Potable del Caserío Goyma - Los Milagros, estando ubicado en las coordenadas UTM: 8°9'12,259 Latitud Norte y 378,252 Latitud Este a una altitud de 1957msnm, donde existe la capacitación del Sistema de Agua Potable del Caserío Goyma - Los Milagros, que capta las aguas del manantial denominado el Naranjal, cuyo aforo en la fecha de Inspección nos dio un volumen de 0.4 l/s siguiendo el recorrido nos ubicamos en las coordenadas UTM 8°8'12,575 Latitud Norte y 378226, Longitud Este a una altitud de 1,929 msnm, donde encontramos un reservorio de concreto armado de 12m³, que almacena las aguas de este manantial que luego beneficiaran a los habitantes del caserío Goyma.

Con Oficio Nº 0418-2005-GR-DRA-HCO/ ATDR-AH, de fecha 02 de septiembre del 2005, se remite el expediente a la Junta de Usuarios, para Opinión

Que, con Oficio Nº.021-2005-JUDR-AH-HCO, de fecha de recepción 10 de octubre del 2005.

Que, con Oficio Nº.500-2005-GR-DRA-HCO/ATDR-AH, de fecha 11 de octubre se le solicita al interesado que presente el certificado de calidad de aguas, emitido por la Dirección Regional de Salud.

Que, con fecha 07 de noviembre el interesado presenta el certificado de calidad de aguas otorgado por la Dirección General de Salud.

Que, los Artículos 1º, 8º, 9º, 14º, 27º, 28º, 40º, 48º y 75º, del Decreto Ley Nº 17752 - "Ley General de Aguas", establecen que las aguas sin excepción alguna, son de propiedad del Estado, pudiendo su uso otorgarse en armonía con el interés social y el desarrollo del país, debiendo toda persona, incluyendo las Entidades del Sector Público Nacional y de los Gobiernos Locales solicitar permiso, autorización o licencia, para utilizar las aguas, declarando de necesidad y utilidad pública promover, financiar estudios y obras necesarias para incrementar los recursos hídricos, no permitiéndose variar su régimen o su naturaleza sin la correspondiente autorización, siendo prioritario en el orden de preferencia su concesión en uso cuando están destinadas a satisfacer las necesidades primarias y sanitarias de la población como conjunto humano, facultando a la Autoridad de Aguas para establecer mitas, quiebras, turnos y otros sistemas o formas de reparto para lograr una mayor eficiencia en su distribución, en todos

los casos se concederá licencia sólo para usar los volúmenes de agua necesarios para el servicio público a que están destinados.

Por estas consideraciones, estando a lo informado por el encargado de la Inspección Ocular y en atribuciones conferidas por el Artículo N° 133° del Decreto Ley N° 17752 - Ley General de Aguas, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 106, Artículos 54° y 58° del Decreto Legislativo N° 653 - Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, y Artículo 120° inciso "d" del Decreto Supremo N° 048-91-AG, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 653 y Resolución Ministerial N° 540-2005-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-OTORGAR, LICENCIA CON FINES POBLACIONALES AL CASERIO DE AGUA POTABLE GOYMA-LOS MILAGROS, para el uso de las aguas del manantial "El Naranjal", ubicado en las coordenadas UTM 8°912,259 Latitud Norte y 378,252 Latitud Este, a una altitud de 1,957msnm, con un caudal de 0.4 l/s y un volumen anual de 12,614.40m³; sin perjuicio a terceros y con sujeción a los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Licencia de Uso de Agua, queda sujeta a lo dispuesto en la Ley General de Aguas, D.L. 17752, así como al pago de la Tarifa de Agua, que anualmente fija el Ministerio de Agricultura, y a lo dispuesto en el Artículo 116°, Inciso b), de la citada Ley.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado, a la Junta de Usuarios "Alto Huallaga" y a la Intendencia de Recursos Hídricos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INTENDENCIA DE RECURSOS HÍDRICOS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA HUANUCO
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE REGADÍO MINILAGA

Ing. Juan Sánchez
ADMINISTRADOR
CIP. N° 78469